

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 971/2016

Recurso de Revisión:	02625/INFOEM/IP/RR/2016.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Xonacatlán.
Solicitud de Información:	00019/XONACAT/IP/2016.
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 6 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02625/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 24 de agosto de 2016, en contra del Ayuntamiento de

Xonacatlán; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del 3 de noviembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 7 de noviembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Xonacatlán, entregó información en **tiempo y forma**, al atender en forma **oportuna**, ya que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Ayuntamiento de Xonacatlán, dio respuesta el 22 de noviembre de 2016 vía SAIMEX, dentro del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del 8 de noviembre al 22 de noviembre de 2016; asimismo, dio **cumplimiento** con lo establecido en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02625/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente, vía Saimex y en versión pública de lo siguiente:

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Xonacatlán, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00019/XONACAT/IP/2016** y haga entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, en de lo siguiente:

- Documento donde conste o se pueda advertir la partida de gasto afectada en donde se aplicó el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) a las obras de pavimentación en la Comunidad de Santa María Zolotepec, del uno de enero al dos de agosto de dos mil dieciséis.

- Documento en versión pública donde conste o se pueda advertir que empresas concursaron para las obras de pavimentación en la Comunidad de Santa María Zolotepec, del uno de enero al dos de agosto de dos mil dieciséis.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Dicho cumplimiento, es en virtud de que en su respuesta el Responsable de la Información, remitió vía Saimex, la siguiente documentación:

Respecto al punto uno del Resolutivo Segundo.

Se remite Oficio número MXT/378/2016 del 22 de noviembre de 2016, suscrito por la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, dirigido al Titular de la Unidad de Información, en el que informa la partida presupuestal afectada para la obra Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Veracruz primera etapa, realizada en Santa María Zolotepec, en Xonacatlán, Estado de México.

Respecto al punto dos del Resolutivo Segundo.

A través del expediente XON/OP/554/2016 del 22 de noviembre de 2016, firmado por el Director de Obras Públicas Municipal del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, refiere que en relación a la obra "Pavimentación con Concreto Hidráulico en calle Veracruz, 1ra Etapa entre calle 5 de Mayo hasta calle Lago de Chapala", realizada durante el periodo solicitado, la cual se llevó a cabo mediante Invitación Restringida, informando las empresas participantes así como la empresa que resulto adjudicada.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Xonacatlán, entrego información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna** y dar **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 02625/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA